



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Verbal (Pertenenencia) No. 2020-00114

Bogotá D C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se inadmite la anterior demanda verbal –Pertenenencia- para que la parte demandante dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 87 del C. G. del Proceso. Téngase en cuenta que una persona fallecida no puede ser sujeto procesal.
2. De conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C. G. del Proceso, deberá dirigir la demanda contra el acreedor hipotecario que aparece registrado en el folio de matrícula inmobiliaria, acompañando para el efecto la documentación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 020 de hoy 9 de septiembre de 2020.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria